

**22928** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de abastecimiento a Val Río, en término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras de abastecimiento de Val Río, en término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril de 1978, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de 4 de abril de 1978 y en el diario «Extremadura» de 28 de marzo del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo (Cáceres) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 28 de junio último haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de abastecimiento de Val Río en término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública;

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril de 1978, «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de 4 de abril de 1978 y en el diario «Extremadura» de 28 de marzo del mismo año, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de abastecimiento de Val Río, en término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres), y ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 20 de julio de 1978.—El Ingeniero Director.—9.772-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22929** *ORDEN de 30 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 10 de mayo de 1978, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Núñez Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Núñez Pérez, contra la resolución de este Departamento, a petición de haberes no percibidos, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 10 de mayo de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallemos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Núñez Pérez contra acuerdo denegatorio de la Dirección General de Personal, Subdirección de Enseñanza General Básica del Ministerio de Educación y Ciencia a la reclamación de haberes no percibidos; sin hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**22930** *ORDEN de 28 de julio de 1978 por la que se autoriza, a partir del curso académico 1978-79, la implantación, con carácter experimental, de las enseñanzas de primer curso de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Mecánica, en régimen nocturno, en la Escuela Universitaria Adscrita de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad Laboral de Gijón.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Rector de la Universidad Laboral de Gijón, solicitando autorización para impartir, con carácter experimental, las enseñanzas correspondientes al primer curso de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Mecánica, en régimen nocturno, en la Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Industrial dependiente de la misma y adscrita a la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable del Rectorado de la Universidad de Oviedo, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, a partir del curso académico 1978-79, la implantación, con carácter experimental, de las enseñanzas de primer curso de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad mecánica, en régimen nocturno, en la Escuela Universitaria Adscrita de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad Laboral de Gijón.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**22931** *RESOLUCION de la Dirección General de Educación Básica por la que se autoriza a impartir enseñanzas para adultos, nivel de Educación General Básica, en las localidades y Centros y con la modalidad que en cada caso se especifica.*

Ilmos. Sres.: Con el fin de desarrollar los postulados contenidos en los artículos 44, 45 y 81 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y que puedan continuar y completar los estudios de Educación General Básica aquellas personas que no pudieron cursarlos oportunamente, se han dictado diversas disposiciones ministeriales que tratan de orientar y encauzar los objetivos, contenidos y normativa por la que han de regirse las enseñanzas que se establezcan y determinen la estructura que ha de darse a los Centros que se creen o autoricen con este motivo.

La Orden ministerial de 11 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre) constituye la primera regulación de los cauces a partir de los cuales deben establecerse las enseñanzas de adultos, así como las normas para su evaluación, que se desarrollan más ampliamente por Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 26 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), en lo que se refiere a la consecución del título de Graduado escolar.

Posteriormente, por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), se aprobaron las orientaciones pedagógicas para la educación permanente de adultos, a las que habrán de ajustarse las enseñanzas que se impartan.

Finalmente, la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) especifica las instrucciones concretas a las que han de atenerse las peticiones de autorización de enseñanzas de adultos en Centros escolares ya existentes, diferenciando éstos en estatales y no estatales.

En base a tales instrucciones y a la vista de las solicitudes para impartir enseñanzas de educación permanente, nivel de Educación General Básica en Centros estatales, remitidas por las respectivas Delegaciones Provinciales con los correspondientes informes del Servicio de Inspección Técnica, y visto el informe emitido en cada caso por la Subdirección General de Ordenación Educativa,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a impartir enseñanzas para adultos, nivel de Educación General Básica, en las localidades y Centros y con las modalidades que se especifican a continuación:

Municipio	Localidad	Centro	Modalidad	Número de Profesores
<i>Provincia de Alicante</i>				
Alicante	Alicante	Colegio Nacional «Divina Pastora»	Círculo	3
Alicante	Alicante	Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Paz»	Aula	1
Altea	Altea	Colegio Nacional «Francisco Franco»	Aula	1
Callosa de Ensarriá	Callosa de Ensarriá	Colegio Nacional «Virgen de las Injurias»	Aula	1
Callosa de Segura	Callosa de Segura	Colegio Nacional «Primo de Rivera»	Aula	1
Castalla	Castalla	Colegio Nacional «Rico-Doctor Sapena»	Aula	1
Cocentaina	Cocentaina	Colegio Nacional «San Juan Bosco»	Aula	1
Cot	Cot	Colegio Nacional «Virgen del Carmen»	Aula	1
Santa Pola	Santa Pola	Colegio Nacional «Orientación Marítima»	Aula	1
<i>Provincia de Almería</i>				
Adra	Adra	Colegio Nacional «San Nicolás»	Círculo	3
Alhabia	Alhabia	Colegio Nacional «Juan XXIII»	Aula	2
Almería	Almería	Colegio Nacional «Ana María Diezmo»	Círculo	3
Almería	Almería	Colegio Nacional «Azcona»	Aula	3
Dalias	Dalias	Colegio Nacional «Balerna»	Círculo	3
Dalias	Dalias	Colegio Nacional «Tarambana»	Aula	1
El Ejido	El Ejido	Colegio Nacional «Diego Velázquez»	Círculo	3
Huércal-Overa	Huércal-Overa	Colegio Nacional «San José de Calasanz»	Aula	2
Vélez Rubio	Vélez Rubio	Colegio Nacional «Doctor Ochoa»	Aula	2
Vera	Vera	Colegio Nacional «Reyes Católicos»	Aula	2
<i>Provincia de Avila</i>				
Arenas de S. Pedro	Arenas de S. Pedro	Colegio Nacional mixto	Aula	2
Avila	Avila	Colegio Nacional «Cervantes»	Aula	2
<i>Provincia de Badajoz</i>				
Acenchal	Acenchal	Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Soledad»	Aula	1
Badajoz	Badajoz	Colegio Nacional «Nuestra Señora del Pilar» (las clases se imparten en locales de O.S.C.U.S.)	Círculo	6
Badajoz	Badajoz	Colegio Nacional «Nuestra Señora de Potosí»	Círculo	3
Badajoz	Badajoz	Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Soledad» (las clases se imparten en locales de «Jesús Obrero»)	Aula	2
Badajoz	Badajoz	Colegio Nacional «Santo Tomás de Aquino»	Aula	1
Berlanga	Berlanga	Colegio Nacional «Jacobo Rodríguez Pereira»	Aula	2
Burguillos del Cerro	Burguillos del Cerro	Colegio Nacional «Nuestra Señora de Guadalupe»	Aula	1
Don Benito	Don Benito	Colegio Nacional «Francisco Valdés»	Círculo	3
Fregenal de la Sierra	Fregenal de la Sierra	Colegio Nacional «San Francisco»	Aula	1
Llerena	Llerena	Colegio Nacional «Suárez Somonte»	Aula	2
Palomas	Palomas	Colegio Nacional «Nuestra Señora del Socorro»	Aula	1
Santa Amalia	Santa Amalia	Colegio Nacional «Amalia de Sajonia»	Aula	1
Valdivia	Valdivia	Colegio Nacional «San Isidro»	Aula	1
Valencia del Ventoso	Valencia del Ventoso	Colegio Nacional «General Franco»	Aula	1
Villalba de los Barros	Villalba de los Barros	Colegio Nacional «Nuestra Señora de Montevirgen»	Aula	1
Villanueva de la Serena	Villanueva de la Serena	Colegio Nacional «Santiago Apóstol»	Círculo	3
Zafra	Zafra	Colegio Nacional «Suárez Figueroa»	Círculo	3
<i>Provincia de Barcelona</i>				
Santa María de Barberá	Santa María de Barberá	Colegio Nacional «Can Llobet»	Círculo	3
<i>Provincia de Córdoba</i>				
Pozoblanco	Pozoblanco	Colegio Nacional «Virgen de Luna»	Círculo	3
<i>Provincia de Guipúzcoa</i>				
Tolosa	Tolosa	Colegio Nacional «Pablo Gorosabel»	Círculo	3
<i>Provincia de Lugo</i>				
Antas de Ulla	Antas de Ulla	Colegio Nacional mixto	Aula	1
Castro de Rey	Castro de Rey	Colegio Nacional «Ramón Falcón»	Aula	2
Foz	Foz	Colegio Nacional mixto	Aula	1
Monforte de Lemos	Monforte de Lemos	Colegio Nacional «San Antonio»	Aula	1
Monterroso	Monterroso	Colegio Nacional mixto	Aula	1
Navia de Suarna	Navia de Suarna	Colegio Nacional «La Navia»	Aula	1
Oural-Sarria	Oural-Sarria	Colegio Nacional	Aula	1
Palas del Rey	Palas del Rey	Agrupación Escolar mixta	Aula	1
Puerto de San Ciprián	Puerto de San Ciprián	Agrupación Escolar mixta	Aula	1
Rábade	Rábade	Colegio Nacional	Aula	2
San Clodio	San Clodio	Colegio Nacional «Virgen de la Asunción»	Aula	1
Sober	Sober	Colegio Nacional «Virgen del Carmen»	Aula	1
Villalba	Villalba	Colegio Nacional número 2	Aula	2

Municipio	Localidad	Centro	Modalidad	Número de Profesores
<i>Provincia de Madrid</i>				
Madrid .....	Madrid .....	Colegio Nacional «Joaquín Turina» .....	Aula .....	2
Madrid .....	Madrid .....	Colegio Nacional «Pablo VI» .....	Aula .....	1
<i>Provincia de Murcia</i>				
Alquerías .....	Alquerías .....	Colegio Nacional «San Juan Bautista» .....	Aula .....	3
Blanca .....	Blanca .....	Colegio Nacional «Antonio» .....	Aula .....	3
Cartagena .....	Cartagena .....	Colegio Nacional «José María Lapuerta» .....	Círculo .....	3
Cartagena-Los Belones .....	Cartagena-Los Belones .....	Colegio Nacional «San Isidro» .....	Círculo .....	3
Ceutí .....	Ceutí .....	Colegio Nacional «Francisco Franco» .....	Círculo .....	3
Coy-Lorca .....	Coy-Lorca .....	Escuela Graduada mixta .....	Aula .....	1
Churra .....	Churra .....	Colegio Nacional «Carolina Codorniu» .....	Aula .....	2
El Puntal .....	El Puntal .....	Agrupación Escolar mixta .....	Aula .....	1
Hoya del Campo-Abarán .....	Hoya del Campo-Abarán .....	Escuela Graduada .....	Aula .....	1
Javalí el Viejo .....	Javalí el Viejo .....	Colegio Nacional mixto .....	Aula .....	1
La Copa-Bullas .....	La Copa-Bullas .....	Agrupación Escolar mixta .....	Aula .....	1
La Unión .....	La Unión .....	Colegio Nacional «Alfonso X el Sabio» .....	Aula .....	1
Lorquí .....	Lorquí .....	Colegio Nacional «Jesús García» .....	Círculo .....	3
Los Dolores .....	Los Dolores .....	Colegio Nacional «Nuestra Señora de los Dolores» .....	Círculo .....	4
Los Dolores - Torre Pacheco .....	Los Dolores - Torre Pacheco .....	Colegio Nacional «Nuestra Señora de los Dolores» .....	Aula .....	2
Murcia .....	Murcia .....	Colegio Nacional «Los Dolores» .....	Aula .....	2
Murcia .....	Murcia .....	Colegio Nacional «Mariano Aroca» .....	Círculo .....	3
Pedreguer .....	Pedreguer .....	Colegio Nacional «Francisco Franco» .....	Aula .....	1
Pozo Estrecho .....	Pozo Estrecho .....	Colegio Nacional «San Fulgencio» .....	Círculo .....	3
San Isidoro de lo Campano .....	San Isidoro de lo Campano .....	Colegio Nacional «Asdrúbal» .....	Aula .....	1
San Javier .....	San Javier .....	Colegio Nacional «Joaquín Carrión Valverde» .....	Círculo .....	3
<i>Provincia de Las Palmas</i>				
Arguineguin-Megan Arrecife de Lanzarote .....	Arguineguin-Megan Arrecife de Lanzarote .....	Colegio Nacional «Playa de Arguineguin» .....	Círculo .....	3
Ingenio .....	Ingenio .....	Colegio Nacional «Adolfo Tophan» .....	Círculo .....	4
Mogán .....	Mogán .....	Colegio Nacional «Doctor Espino Sánchez» .....	Círculo .....	3
Moya .....	Moya .....	Colegio Nacional .....	Aula .....	2
Moya .....	Moya .....	Colegio Nacional .....	Círculo .....	3
Las Palmas .....	Las Palmas .....	Colegio Nacional «Calvo Sotelo» .....	Aula .....	2
Las Palmas .....	Las Palmas .....	Colegio Nacional «Isabel la Católica» .....	Círculo .....	4
Las Palmas .....	Las Palmas .....	Colegio Nacional «San Roque» .....	Aula .....	2
Sardina de Galdar .....	Sardina de Galdar .....	Colegio Nacional «Llanos de Caleta y Sobradillo» .....	Aula .....	2
Tías-Lanzarote .....	Tías-Lanzarote .....	Colegio Nacional «Rafael Cedres» .....	Aula .....	1
Tinajo-Lanzarote .....	Tinajo-Lanzarote .....	Colegio Nacional «Virgen de los Volcanes» .....	Aula .....	2
Yaiza-Lanzarote .....	Yaiza-Lanzarote .....	Colegio Nacional .....	Aula .....	1
<i>Provincia de Teruel</i>				
Alcañiz .....	Alcañiz .....	Colegio Nacional «Emilio Díaz» .....	Aula .....	2
Cella .....	Cella .....	Colegio Nacional «Miguel Blasco Vilatela» .....	Aula .....	3
<i>Provincia de Toledo</i>				
Almonacid .....	Almonacid .....	Colegio Nacional «Virgen de la Oliva» .....	Aula .....	1
Bargas .....	Bargas .....	Colegio Nacional «Santo Cristo de la Sala» .....	Aula .....	2
Torrijo .....	Torrijo .....	Colegio Nacional «Francisco Franco» .....	Círculo .....	4
Velada .....	Velada .....	Colegio Nacional «Andrés Arango» .....	Aula .....	2
Villacañas .....	Villacañas .....	Colegio Nacional «Santa Bárbara» .....	Círculo .....	4
Villafranca de los Caballeros .....	Villafranca de los Caballeros .....	Colegio Nacional «Miguel de Cervantes» .....	Círculo .....	4
<i>Provincia de Valencia</i>				
Utiel .....	Utiel .....	Colegio Nacional Mayor «José Antonio» .....	Círculo .....	3
<i>Provincia de Vizcaya</i>				
Altamira-Bilbao .....	Altamira-Bilbao .....	Colegio Nacional «Joaquín Tena Artigas» .....	Aula .....	2
Baracaldo .....	Baracaldo .....	Colegio Nacional «Alonsotegui» .....	Aula .....	2
Baracaldo .....	Baracaldo .....	Colegio Nacional «Bagaza» .....	Círculo .....	5
Baracaldo .....	Baracaldo .....	Colegio Nacional «El Llano» .....	Círculo .....	5
Baracaldo .....	Baracaldo .....	Colegio Nacional «San Vicente» .....	Círculo .....	4
Basauri .....	Basauri .....	Colegio Nacional Mayor «Velázquez» .....	Círculo .....	3
Bilbao .....	Bilbao .....	Colegio Nacional «Juan Delmas» .....	Aula .....	3
Bilbao .....	Bilbao .....	Colegio Nacional «Luis Briñas» .....	Círculo .....	3
Bilbao-Ocharroaga .....	Bilbao-Ocharroaga .....	Colegio Nacional «Francisco Goya» .....	Aula .....	2
Las Arenas-Guecho .....	Las Arenas-Guecho .....	Colegio Nacional Mayor «Santa Eugenia» .....	Aula .....	2
Yurreta-Durango .....	Yurreta-Durango .....	Colegio Nacional Mayor «Arzobispo Maiztegui» .....	Aula .....	2
<i>Provincia de Zaragoza</i>				
Tarazona .....	Tarazona .....	Colegio Nacional «Allúe Salvador» .....	Círculo .....	4

Segundo.—Se modifican las autorizaciones concedidas a los siguientes Centros, en el sentido que se detalla a continuación:

*Provincia de Madrid*

Municipio: Madrid.  
Localidad: Madrid.  
Centro: Colegio Nacional «Conde de Romanones».  
Modalidad: Aula.  
Profesores: Dos.  
Pasa a la modalidad de círculo con tres Profesores.

*Provincia de Teruel*

Municipio: Montalbán.  
Localidad: Montalbán.  
Centro: Colegio Nacional «Pablo Serrano».  
Modalidad: Aula.  
Profesores: Uno.  
Se autoriza un Profesor más. Total: Dos Profesores.

Municipio: Teruel.  
Localidad: Teruel.  
Centro: Colegio Nacional «Ensanche».  
Modalidad: Aula.  
Profesores: Dos.  
Pasa a la modalidad de círculo con cuatro Profesores.

*Provincia de Toledo*

Municipio: Quintanar de la Orden.  
Localidad: Quintanar de la Orden.  
Centro: Colegio Nacional «Cristóbal Colón».  
Modalidad: Aula.  
Profesores: Dos.  
Pasa a la modalidad de círculo con cuatro Profesores.

Tercero.—Las enseñanzas para adultos se impartirán de acuerdo con las orientaciones de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 en los Centros que ahora se autorizan, debiendo desarrollarse en horario flexible de modo que no se interfieran con las actividades normales de los Centros.

Cuarto.—Se encomienda a los Servicios Provinciales de Inspección Técnica del nivel respectivo dediquen a estos Centros y enseñanzas una especial atención, a fin de garantizar en todo momento su correcto y eficaz funcionamiento, adecuado a la finalidad que se persigue y a la normativa antes citada, y vigilando especialmente que cada Centro autorizado se ajuste al esquema y cuadro de organización pedagógica que han servido de base a la presente autorización.

Quinto.—Por las Delegaciones Provinciales del Departamento, y a la vista de los cuadros del profesorado que han sido autorizados en cada Centro y de la disponibilidad de cupo de dedicaciones exclusivas asignado a la provincia por la Dirección General de Personal, se adoptarán las medidas necesarias para que pueda acreditarse dicho complemento a los Profesores a quienes les corresponda, en razón a las circunstancias personales, número de horas dedicadas, horario diario o alterno, número de clases semanales, régimen de compatibilidad, áreas que imparte, tareas directivas o funciones de especial responsabilidad que tiene encomendadas y demás condiciones legales exigibles para el disfrute de los expresados complementos, y podrán aprobar, previo informe de la Inspección Técnica, los cambios de personal docente que se consideren imprescindibles para mejorar el funcionamiento de las clases, siempre que no sufran modificación las condiciones en que ha sido otorgada la presente autorización ni sea preciso incrementar el número de plazas de Profesores necesarios.

Sexto.—Los Centros que por incremento de matrícula se vean precisados a ampliar sus plazas de profesorado deberán solicitar la correspondiente ampliación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1978.—El Director general, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Centros Estatales y de Ordenación Educativa.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**22932** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 237 el protector auditivo, tipo orejera, marca «Medop», modelo Song-I, clase C, presentado por la Empresa «Medical Optica», de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del protector auditivo, tipo orejera, marca «Medop», modelo Song-I clase C, con arreglo a lo prevenido en

la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo, tipo orejera, marca «Medop», modelo Song-I, presentado por la Empresa «Medical Optica», con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, 28, como elemento de protección personal de los oídos de clase C.

Segundo.—Cada protector auditivo de dicha marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-homologación 237, de 8-VII-78. Protector auditivo-clase C.».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2, de protectores auditivos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 8 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**22933** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Unión Cervecera, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Unión Cervecera, S. A.», con actividad industrial de fabricación de cerveza y plantilla de 870 trabajadores, y

Resultando que con fecha 28 de abril de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Cervecera, S. A.», que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 12 de abril de 1978, acompañando el parte de situación de la masa salarial bruta de 1977-78 y documentación complementaria;

Resultando que, en cumplimiento de los artículos primero y tercero, dos, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarla y con informe al respecto fue sometida a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que ha dado su conformidad a la misma;

Resultando que en el punto quinto del artículo 19 del presente Convenio, referido al premio de permanencia, se indica, entre otras circunstancias, que «este premio no tiene carácter salarial a ningún efecto y, por consiguiente, no cotizará a la Seguridad Social ni a Accidentes de Trabajo»; y en el primer párrafo del artículo 25, referente a la Comisión Mixta, se indica que estará «presidida por el ilustrísimo señor Director general de Trabajo o personal en quien delegue él mismo»;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que, examinado el punto quinto del artículo 19 del presente Convenio, se advierte que la indicación referida en el mismo, expuesta en el tercer resultando de la presente resolución, supone violación de normas de Derecho necesario al contradecir lo dispuesto en el artículo 73 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, procediendo consecuentemente la supresión del citado párrafo. Asimismo, no parece aconsejable admitir la redacción propuesta del artículo 25 de este Convenio, indicada en anterior resultando, por cuanto se aparta de lo determinado en el artículo 11 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, que señala composición de Comisión Paritaria formada únicamente por representantes de las partes negociadoras e implica, asimismo, ampliar la actuación de la autoridad homologadora del Convenio en materia de interpretación de sus cláusulas en límites distintos de los marcados en el artículo 18 del citado texto legal;

Considerando que el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha prestado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, a excepción de lo indicado en el considerando anterior sobre los artículos 19 y 25,